

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS, Y

CONSIDERANDOS

Que para efectos de no retrasar o paralizar las actividades normales de la Universidad con acontecimientos inevitables o imprevisibles que pudieran causar algún daño a la institución, es necesario establecer una normatividad que permita enfrentar a tiempo una eventualidad debidamente regulada;

Que para el caso de que la Universidad tenga que enfrentar una contingencia, se hace imprescindible que se establezca de manera clara y precisa de las acciones que se deberán tomar, transparentando la operación y administración de los recursos

Que se hace necesaria la formación de un fondo de contingencias así como su reglamentación que permitan transparentar la operación y administración de los recursos destinados a ese fondo

Por lo anterior, este Consejo Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la adecuada integración y aplicación de los recursos destinados al Fondo de Contingencias de la Universidad Tecnológica de Guaymas, así como transparentar su operación y administración.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Universidad: a la Universidad Tecnológica de Guaymas
- II. Consejo Directivo: al Máximo órgano de gobiernos de la Universidad
- III. Rector: al Rector de la Universidad Tecnológica de Guaymas
- IV. Fondo: al Fondo de Contingencia

	1
--	---

V. Contingencia: acontecimiento o hecho que no está previsto y que puede o no suceder, pero en el caso de que suceda sus consecuencias son la generación de un costo/gasto que no se encuentra previsto en el presupuesto y que debe ser erogado por la Universidad.

Artículo 3. El Fondo se utilizará para proveer a la Universidad de los recursos necesarios para solventar las obligaciones que se generen con motivo de haberse presentado una contingencia de las señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 4. Los recursos del Fondo se integrarán por los remanentes obtenidos del presupuesto de la Universidad. . El Fondo contará con recursos presupuestales que serán autorizados por el Consejo Directivo.

CAPITULO II

De las contingencias laborales

Artículo 5. Las contingencias laborales son aquellos actos o hechos de índole laboral que generen un costo para la Universidad y a las que se destinarán recursos para cubrir gastos generados por éstas.

Artículo 6. El Consejo Directivo autorizará los montos para cubrir las contingencias laborales que se presenten. El Rector presentará la información al Consejo Directivo sobre las cantidades a cubrirse y su justificación, teniendo la obligación de informar al Consejo en la sesión siguiente, para su aprobación o en su caso reintegrar el recurso.

CAPÍTULO III

De las Contingencias patrimoniales

Artículo 7. Las contingencias patrimoniales son aquellos actos o hechos que produzcan daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad que no son imputables a persona alguna. Las contingencias patrimoniales se clasifican en:

- I. Daños y perjuicios a bienes muebles e inmuebles provocados por:
 - a) Inundaciones;
 - b) Terremotos;
 - c) Incendios;
 - d) Cualquier eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor;
 - e) Cualquier otro tipo de siniestro provocado, y
 - f) Cualquier eventualidad que a juicio del Rector, con la aprobación del Consejo Directivo deba ser atendida de manera inmediata.

 <p>CGUTyP REVISADO FECHA 31 OCT 2014 FOLIO: 275 UUTT: 95</p>	2
---	---

CAPITULO IV

De las contingencias por Infraestructura, Equipamiento y por Insuficiencia Patrimonial

Artículo 8. Las contingencias por infraestructura, equipamiento y por insuficiencia patrimonial son aquellas no previstas en el Programa Anual que por su naturaleza se incorporaron posterior a la elaboración del Programa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y podrá ser aplicado retroactivamente a la fecha de inicio de operaciones financieras de la Universidad.

Segundo.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, y aquellas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, serán atendidas y sometidas a consideración del Consejo Directivo.

Tercero.- El presente Reglamento se da por aprobado por el H. Consejo Directivo en su Segunda Sesión de fecha _____ de _____ de _____.

CGUTyP

REVISADO

FECHA 31 OCT 2014

FOLIO: 275

UUTT: 95